ARTICULO 63

índice

Párrafos

Texto del Artículo 63

Rota preliminar 1-2

** I. Reseña general

II. Reseña analítica de la práctica 3-18

** A* La negociación y la conclusión de acuerdos con los organismos especializados

B. Condiciones de los acuerdos con los organismos especializados . . . . . 3 - H

*• 1. Fundamento jurídico
** 2. Reconocimiento de la personalidad Jurídica y de la competencia
3* Admisión de miembros 3-8
a. La Organización de las Raciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura 3-6
b. La Organización de Aviación Civil Internacional . . 7-8
** c. Otros organismos especializados
** *k.* Representación recíproca
** 5. Inclusión de temas en el programa
** 6. Recomendaciones
** 7» Intercambio de información y de documentos
8. Información publica 9
** 9. Ayuda al Consejo de Seguridad
** 10. Ayuda al Consejo de Administración Fiduciaria
** 11. Territorios no autónomos
** 12. Relaciones con la Corte Internacional de Justicia
** 13» Sede y oficinas regionales
ik. Disposiciones referentes al personal 10
** 15. Servicios de estadística
** 16. Servicios administrativos y técnicos
** 17. Disposiciones presupuestarias y financieras
** 18. Financlamiento de los servicios especiales
19. Acuerdos entre los o r g a n i s m o s 11
** 20. Enlace
** 21. Aplicación de los acuerdos
** 22. Revisión de los acuerdos
** 23. Entrada en vigor de los acuerdos
** *2k,* Artículos especiales
** 25. Laisset-passer de las Raciones unidas

índice
(continuación)

Párrafos

C. Coordinación de las actividades de los organismos especializados 12-18

1. Recomendaciones a los organismos especializados . • • • 12 - lk
a* Orden de prioridad y concentración de los esfuerzos y de los recursos 12-13
b. Coordinación r e g i o n a l . . . . . ik
** c. Coordinación de las actividades entre los organismos especializados y los organismos de socorro y de emergencia de las Naciones Unidas
2. Consultas con los organismos especializados 15-16
** 3* Recomendaciones a la Asamblea General
4. Recomendaciones a los Estados Miembros * 17-18
a. Coordinación de las actividades en la esfera nacional 17-18
** b. Recomendaciones a los Estados Miembros relativas a organizaciones intergubernamentales no vinculadas a las naciones Unidas
«• c. Recomendaciones a los Estados Miembros sobre las fechas de las reuniones

TEXTO DEL ARTICULO 63

1. El Consejo Económico y Social podrá concertar con cualquiera de los organismos especializados de que trata el Artfculo 57, acuerdos por medio de los cuales se establezcan las condiciones en que dichos organismos habrán de vincularse con la Organización. Tales acuerdos estarán sujetos a la aprobación de la Asamblea General.

2. El Consejo Económico y Social podrá coordinar las actividades de los organismos especializados mediante consultas con ellos y haciéndoles recomendaciones, como también mediante recomendaciones a la Asamblea General y a los Miembros de las Naciones Unidas.

NOTA PRELIMINAR

1. El presente estudio tiene la misma estructura que el estudio correspondiente del Repertorio; los dos párrafos que componen el Artículo 63 se tratan en él como si constituyeran un todo.

2. Durante el período que abarca este Suplemento no se tomó ninguna decisión que naya de examinarse bajo los siguientes epígrafes? Reseña general (i); La negociación y la conclusión de acuerdos con los organismos especializados (II,A); Condiciones de los acuerdos con los organismos especializados (H, B) , salvo en lo que

respecta a la admisión de Bieubros (ü, B, 3) , a la información publica (11, 8, 8), a las disposiciones referentes al personal (H,B,l4) ya los acuerdos entre los organismos (H,B,19)j Coordinación de actividades entre los organismos especializados y los organismos de socorro y de emergencia de las naciones Unidas (H,C,l.c) ; Recomendaciones a la Asamblea General (H, C, 3) ; Reconendaciones a los Estados Miembros relativas a organizaciones intergubernamentales no vinculadas a las Haclones Unidas (H, C, b. b) ; y Recomendaciones a los Estados Miembros sobre las fechas de las reuniones (U,C,^.c).

**I. RESEÑA GENERAL

H. RESEÑA ANALÍTICA DE LA PRACTICA

** A. La negociación y la conclusión de acuerdos con los organismos especializados

B. Condiciones de los acuerdos con los organismos especializados

** i. *Fundamento jurídico*

** *2. Reconocimiento de la personalidad jurídica y de la competencia*

3. Admisión de miembros

a. LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA

3. Durante este período y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo II del Acuerdo celebrado entre las laciones Unidas y la UHSSCO, este organismo remitid al Consejo Económico y Social las solicitudes de admisión que le habían presentado tres Estados no miembros de las Haciones Unidas.

k. En la continuación de su 20? período de sesiones, el Consejo recomendó 1/ a la UIESCO que rechazara la solicitud de la República Democrática Alemana.

5. En su 21? período de sesiones, el Consejo decidid informar 2/ a la UHESCO que no tenía ninguna objeción que oponer a la admisión de Túnez en dicha organización.

6. En su 22? período de sesiones, el Consejo decidid informar 3/ a la UHESCO que no tenía "<"g"«» objeción que oponer a la admisión de Marruecos en dicha organización.

b. LA ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL

7. Durante este período y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo II del Acuerdo celebrado entre las laciones Unidas y la OACI, este organismo remitió a la Asamblea General la solicitud de admisión que le había presentado un Estado no miembro de las laciones Unidas.

1/ C E S, resolución 596 (XX) .
2/ C E S, resolución 6l2 (XH) .
3/ C E S, resolución 629 (XXII).

8. En el décimo período de sesiones, la Asamblea General decidid informar kf a la QACI que no tenía ninguna objeción que oponer a la admisión de là República Federal de Alemania en dicha organización*

• * c. OTROS ORGANISMS ESPECIALIZADOS

*** 4. Representación reciproca*

*** 5. Inclusión de temas en el programa*

*** 6. Recomendaciones*

*** 7. Intercambio de información y" de documentos*

8. Información pública

9. Durante este período se celebraron consultas en el Comité Administrativo de Coordinación (CAC) para aumentar la cooperación y organizar servicios mixtos de información piíbllca. En el 20? período de sesiones, el CAC presentó al Consejo un estudio especial ¿/ sobre la posibilidad de coordinar más estrechamente los servicios de información de las naciones Unidas y los organismos especializados, particularmente en lo que se refería a actividades comunes. Además, atendiendo a una sugestión formulada en dicho período de sesiones 6/, el CAC presentó al Consejo, en el 22? período de sesiones, una nota 7/ para que se diera mayor publicidad a los trabajos de las Naciones Unidas y de los organismos especializados en materia económica y social.

*** 9. Ayuda al Consejo de Seguridad*

*** 10. Ayuda al Consejo de Administración Fiduciaria*

*** 11. Territorios no autónomos*

*** 12. Relaciones con la Corte Internacional de Justicia*

*** 13. Sede y oficinas regionales*

14. Disposiciones referentes al personal

10. Durante el período de que se trata se celebraron consultas dentro del marco del CAC acerca de algunas disposiciones referentes al personal. En su 18? informe 8/ presentado al Consejo en el 20? período de sesiones, el CAC se refirió en particular a su estudio sobre el intercambio de personal, los coeficientes de ajustes de sueldos y los ajustes por variación del costo de vida. En su 19? informe g/, presentado al Consejo en el 22? período de sesiones, el CAC mencionó los estudios emprendidos por la Junta Consultiva de Administración Pública Internacional (JCAPI) sobre la edad de

---

4/ A G, resolución 991 (X).
5/ CBS (XX), anexo», tena k, pd"g. 5, E/2726, párr. 59 y anexo,
6/ B/AC.24/3R.136, Haino Unido, píg. 13.
7/ CBS (XXII), anexof, tea* % pág. 2, x/SQQk, pírr. kl y anexo,
8/ - - - ' j¿k), anexos, xen» *, pag. ?, JS/ÜYÜQ, parr. 35.
9/ CBS I) , anexos, tema 3, pág. 2, E/26m, párs./ 3k y 36.

jubilación de los funcionarios públicos y sobre la cuestión de dar mayor amplitud a las disposiciones relativas a los requisitos que deben reunirse pera tener derecho al subBidio de educación; también se refirió a las consultas que, en cumplimiento de la resolución 973 (X) de la Asamblea General, se habían celebrado con los organismos especializados acerca de la revisión del régimen de sueldos, subsidios y prestaciones de las Ilaciones Unidas.

***15. Servicios de estadística*

*** 16. Servicios administrativos y técnicos*

*** 17. Disposiciones presupuestarias y financieras 10/*

*** 18. Financiamiento de los servicios especiales*

19. Acuerdos entre los organismos

11. De conformidad con lo dispuesto en los acuerdos entre los organismos especializados y las Raciones Unidas, se señalaron a la atención del Consejo los siguientes acuerdos concertados entre organismos especializados y otras organizaciones intergubernamentales: el acuerdo entre la FAO y el Consejo de Europa, y el acuerdo entre la ÜHESCO y la Organización Europea de Investigaciones Sueleares (CEES) .

***20. Enlace*

***21. Aplicación de los acuerdos*

***22. Revisión de los acuerdos*

***23. Entrada en vigor de los acuerdos*

*** 24. Artículos especiales*

***25. "Laissez-passer" de las Naciones Unidas*

C. Coordinación de las actividades de los organismos especializados

J. *Recomendaciones a los organismos especializados*

a- ORDEN DE PRIORIDAD Y CONCENTRACIÓN DE LOS ESFUERZOS Y DE LOS RECURSOS 11/

12. En sus 20? y 22? períodos de sesiones, el Consejo examinó la cuestión de las recomendaciones a los organismos especializados respecto de las prioridades y de la concentración de esfuerzos y recursos. En el 20? período de sesiones 12/, algunos

10/ véase también, en este Suplemento, el estudio dedicado al párrafo 3 del Artículo 17.

11/ Para un examen de los aspectos presupuestarios del orden de prioridad, véase en este Suplemento el estudio sobre el párrafo 3 del Artículo 17*

12/ CE S (XX), o7«e. a 882a. ses.

representantes opinaron que las instrucciones del Consejo acerca de las prioridades deberían ser objeto de revisión periódica, a fin de tener en cuenta las nuevas situaciones que pudieran producirse; otros en cambio, señalaron que no sería aconsejable modificar esas instrucciones con demasiada frecuencia. En general, los representantes estimaron que debían proseguirse los esfuerzos para restringir las actividades de escasa prioridad y que debía atenderse preferentemente a tareas de mayor importancia a fin de poder obtener el mayor beneficio posible de los recursos limitados de que se disponía. Se reconoció en general que el desarrollo económico y social de las zonas insuficientemente desarrolladas debía seguir siendo una de las principales tareas del Consejo, pero también se señaló que no se debían descuidar las necesidades de los países más desarrollados. El Consejo afirmó de nuevo 13/, que era necesario que las Raciones Unidas y los organismos especializados siguiesen concentrando sus esfuerzos para sacar el mejor partido posible de los recursos disponibles, reduciendo, en consecuencia, las actividades menos importantes, y que el desarrollo económico y social de las regiones insuficientemente desarrolladas había de seguir siendo el objetivo principal.

13. En el 22? período de sesiones, el Consejo recomendó 14/ a los organismos especializados que prestaran atención especial a una mayor concentración de sus actividades en los principales problemas económicos, sociales y de derechos humanos, según procediera.

b. COORDINACIÓN REGIONAL

ik. En su 20? período de sesiones el Consejo examinó la cuestión de las recomendaciones a los organismos especializados respecto de la coordinación en el plano regional 1§/. Algunos representantes estimaron que se requería mayor coordinación, posiblemente dentro del campo de actividades del CAC, en lo que respecta a los programas de asistencia técnica, a las actividades de las comisiones económicas regionales, así como a la labor de las oficinas locales.y regionales de las Raciones Unidas y de los organismos especializados.

*• c. COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES ENTRE LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS Y LOS ORGANISMOS DE SOCORRO Y DE EMERGENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS

2. Consultas con los organismos especializados

15. En sus 20? y 22? períodos de sesiones, el Consejo examinó la cuestión de las consultas con los organismos especializados. En el 20? período de sesiones, el Consejo subrayó *16/* la importancia de que, en interés de la cooperación y de la coordinación, las Raciones Unidas y los organismos especializados se consultasen en los momentos preliminares de la elaboración de los programas que interesaran a varias de esas organizaciones y pidió a los organismos especializados que colaborasen en este propósito. El Consejo tomó nota con satisfacción de los esfuerzos del CAC para

13/ C E S, resolución 590 A, I (XX) .
JA/ C E 3, resolución 630 A, I (mi). .
15/ CE 3 (XX), 878a. a 882a. ses.
16/ C E 3, resolución 590 A, I (XX) .

lograr una mejor coordinación de los programas y actividades de las lacloaes Unidas y de los organismos especializados. Es el curso del debate 17/, se señala la Importancia de formular los programa con anticipación, y, a este respecto, se elogió 7 califica de precedente útil la iniciativa del Director General de la UHESCO de presentar el proyecto de program de esa organización para que lo examinaran las liciones Unidas y los organismos especializados, antes de presentarlo a la Conferencia General de la UBBSCO. Se sugirió que el propio CAC podría proceder al estudio de los proyectos de programas de las fcciones Unidas y de los organismos especializados e Informar sobre ellos al Consejo, el cual podría formular observaciones antes de que los programas fuesen llevados a la práctica. Se expresaron, en cambio, algunas dudas acerca de la conveniencia de dar carácter fonal a la obligación del CAC a este respecto; se hizo observar que la formulación de los programas entrañaba en algunas de las organizaciones una labor continua y que ello Impedía aplicar un procedimiento uniforme. Se hicieron algunas sugestiones en el sentido de que, a petición del Consejo, el CAC pudiera emprender estudios de vez en cuando sobre ciertos aspectos de las relaciones entre los organismos o entre los organismos y las naciones Unidas y sobre cualquier otra materia respecto de la cual se necesitara una mayor información o sólo pudiera ser tratada eficazmente mediante la acción cooperativa entre las laciones Unidas y los organismos especializados interesados.

16. En su 22? período de sesiones, el Consejo recomendó 18/ al CAC que, por medio de consultas entre los organismos, prosiguiera e intensificara sus esfuerzos para coordinar mejor la planificación y la ejecución de los programas. En lo que concierne a los métodos y procedimientos empleados para mejorar la coordinación de los programas de las Ilaciones Unidas y de los organismos especializados de conformidad con la resolución 590 (XX) del Consejo, éste señaló lg/ que era de suma importancia que un procedimiento análogo al indicado en elartículo 80 del reglamento del Consejo siguiese aplicándose respecto de las comisiones orgánicas y de las comisiones económicas regionales cada vez que en las sesiones de una comisión se hiciesen propuestas relativas a un programa de interés común para la Comisión y para los organismos especializados. Expresó, además, la esperanza de que el principio establecido en el artículo 60 se aplicaría también en los órganos de los organismos especializados.

** 3. *Recomendaciones a laAsamblea General*

4. Recomendaciones a los Estados Miembros

a. COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES EN LA ESFERA NACIONAL

17. En sus 20? y 22? períodos de sesiones, el Consejo subrayó la importancia de la coordinación de las actividades en la esfera nacional. En el 20? período de sesiones, el Consejo recordó 20/ la resolución 125 (II) de la Asamblea General en la que se exhorta a los Miembros "a adoptar medidas que permitan lograr en el orden nacional la coordinación de la política de sus delegaciones en las Haciones Unidas y en los organismos especializados", y señaló a la atención de todos los gobiernos la conveniencia de tomar nuevas medidas para lograr tal coordinación.

17/ E/AC.2tySR.135, págs. 8 a 1}; C E S (XX), 878a. a 882a. ses.
18/ C E S, resolución 630 A, I (mi),
lg/ C E S, resolución 6?0 (XXII), anexo.
20/ C E S, resolución 590 A, II (XX).

id. En su 22? período de sesiones, el Consejo 21/ reiteró el llamamiento hecho por la Asamblea General en la resolución 125 (II) y pidió" encarecidamente a los Estados Miembros de las Raciones Unidas y de los organismos especializados que adoptaran "medidas urgentes para coordinar, en el plano nacional, su actuación referente a las actividades de las Naciones Unidas y de los organismos especializados, a fin de que las Daciones Unidas y los organismos especializados pudiesen concentrar más sus actividades en la ejecución de los proyectos más importantes y coordinarlas mejor en materia económica, social y de derechos humanos". El Consejo consideró además que 22/, "a pesar de la atención que los gobiernos han prestado al mejoramiento de la coordinación, en el plano nacional, de las medidas que interesan a las Naciones Unidas, a sus órganos y a los organismos especializados, el problema sigue en pie" y que "sería ritil para todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas un intercambio de informaciones entre los gobiernos acerca de las dificultades con que han tropezado a este respecto y de los medios que han utilizado para tratar de resolverlas, especialmente si los datos reunidos y comunicados iban acompañados de un análisis de las principales dificultades que se plantean y de los diversos métodos que se han aplicado para resolverlas". El Consejo pidió al Secretario General que redactara y distribuyera "un estudio sobre los medios empleados por los gobiernos de los Estados Miembros para coordinar las decisiones que han de tomar, en el plano nacional, respecto de las actividades de los diversos órganos, comisiones y organismos que se ocupan de cuestiones económicas y sociales que son de la competencia de los organismos que forman parte de las Naciones Unidas, y que en ese estudio examine especialmente las dificultades que se han encontrado"; le pidió, además, que invitara a los gobiernos de los Estados Miembros a comunicar los datos relativos a sus problemas, prácticas y métodos, que fueran necesarios para preparar el mencionado estudio y que consultara directamente con los gobiernos para obtener datos complementarios sobre asuntos de particular importancia.

** b. RECOMENDACIONES A LOS ESTADOS MIEMBROS RELATIVAS A ORGANIZACIONES INTERGUBERNAMENTALES NO VINCULADAS A LAS NACIONES UNIDAS

• • c. RECOMENDACIONES A LOS ESTADOS MIEMBROS SOBRE LAS FECHAS DE LAS REUNIONES

21/ C E S, resolución 630 A, I (XXJl) .
fg/ C E S, resolución 630 A, II (XHI)..